

## COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

### 85ª REUNIÓN

Veracruz, Veracruz (México)  
10-14 de junio de 2013

### PROPUESTA IATTC-85 E-1

### PRESENTADA POR LA UNIÓN EUROPEA

## RESOLUCIÓN DE LA CIAT SOBRE LA CONSERVACIÓN DEL TIBURÓN MARTILLO (FAMILIA *SPHYRNIDAE*) CAPTURADO EN ASOCIACIÓN CON LA PESCA EN EL ÁREA DE LA CONVENCIÓN DE LA CIAT

### MEMORÁNDUM EXPLICATIVO

**Meta:** Los tiburones martillo, capturados principalmente en la pesquería palangrera pero también en la pesquería de cerco, figuran entre las principales especies de tiburones capturados en el Océano Pacífico oriental (OPO). Ya las especies de tiburón martillo *Sphyrna lewini* y *Sphyrna zygaena* figuran entre las especies de tiburones existentes más vulnerables y no hay suficientes conocimientos o datos disponibles actualmente para esta especie, es necesario adoptar un enfoque precautorio a su conservación mediante la prohibición de retener tiburones martillo a bordo de los buques y liberarlos ilesos cuando sea posible.

**Nuevos elementos:** el presente proyecto de resolución ya fue presentado en las reuniones anuales de la CIAT en 2011 y 2012. Sin embargo, considerando la amenaza particular que enfrentan estas especies, ya no se prevén excepciones.

**Fundamento:** La comunidad científica internacional señala que las especies de pez martillo *Sphyrna lewini* y *Sphyrna zygaena*: (a) son una de las especies de productividad más baja; (b) han sido clasificados como dos de las cinco especies con el mayor grado de riesgo en una evaluación de riesgo ecológico; (c) tiene una alta mortalidad en el barco; (d) son muy fácilmente distinguidos de otras especies de otras familias, pero la distinción podría ser difícil entre especies de la familia Sphyrnidae; (e) es una especie muy valorada en el comercio de aletas de tiburón; y (f) una proporción importante de la captura de la especie es formada por juveniles, lo cual justifica un enfoque precautorio en su ordenación.

Además, la Convención de Antigua requiere que la CIAT adopte medidas de conservación para especies asociadas con las principales poblaciones objetivo, de las cuales estas especies son dos.

## RESOLUCIÓN DE LA CIAT SOBRE LA CONSERVACIÓN DEL PEZ MARTILLO (FAMILIA *SPHYRNIDAE*) CAPTURADO EN EL ÁREA DE LA CONVENCIÓN DE LA CIAT

*La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT):*

*CONSIDERANDO* que los tiburones martillo de la familia *Sphyrnidae* son capturados incidentalmente en el área del Acuerdo,

*TOMANDO NOTA* que la comunidad científica internacional señala que los tiburones martillo de las especies *Sphyrna lewini* y *Sphyrna zygaena* están clasificados entre las especies de productividad más baja;

*CONSIDERANDO* que es difícil diferenciar entre las varias especies de tiburones martillo sin subirlos a bordo y que esta acción podría perjudicar la supervivencia de los individuos capturados;

*Acuerda* que:

1. Las Partes Contratantes y no Partes Cooperantes no Contratantes (en lo sucesivo « CPC ») prohibirán la retención a bordo, transbordo, descarga, almacenamiento, venta, u ofrecimiento de venta del cadáver de tiburones martillo de la familia *Sphyrnidae*, en parte o entero, capturados en el Área de la Convención de la CIAT.
2. Los CPC requerirán de los buques que enarboles su pabellón liberar con prontitud los tiburones martillo lo antes posible, y hacerlo de una forma que resulte en el daño mínimo posible al tiburón.
3. Todos los tiburones martillo capturados en el área Área de la Convención de la CIAT durante la pesca deportiva y recreativa deben ser liberados vivos tan pronto como sea factible. En ninguna circunstancia serán retenidos especímenes a bordo, transbordados, descargados, almacenados, vendidos u ofrecidos para la venta. Los CPC asegurarán que los pescadores tanto deportivos como recreativos que realicen pesca con una alta probabilidad de capturar tiburones martillo en el área de la Convención de la CIAT estén equipados con instrumentos e instrucciones, incluyendo el suministro de guías de identificación de especies para sus flotas y el desarrollo de directrices y entrenamiento para la liberación segura de los tiburones, para incrementar la supervivencia de los tiburones martillo liberados.
6. Los CPC deberán, en caso posible, realizar investigaciones de los tiburones martillo capturados en el área de competencia de la CIAT a fin de identificar zonas potenciales de cría y para abordar otras necesidades pendientes de investigación y datos. Con base en estas investigaciones, los CPC considerarán vedas por tiempo y área y otras medidas, según proceda.
7. Los CPC registrarán mediante sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburones martillo con indicación de su estatus (vivo o muerto) y lo notificarán a la CIAT.
8. La presente Resolución entrará en vigor el 1 de enero de 2014.

## RESOLUCIÓN DE LA CIAT SOBRE LA CONSERVACIÓN DEL PEZ MARTILLO (FAMILIA *SPHYRNIDAE*) CAPTURADO EN EL ÁREA DE LA CONVENCIÓN DE LA CIAT

*La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT):*

**CONSIDERANDO** que los tiburones martillo de la familia *Sphyrnidae* son capturados incidentalmente en el área del Acuerdo,

**TOMANDO NOTA** que la comunidad científica internacional señala que los tiburones martillo de las especies *Sphyrna lewini* y *Sphyrna zygaena* están clasificados entre las especies de productividad más baja;

**CONSIDERANDO** que es difícil diferenciar entre las varias especies de tiburones martillo sin subirlos a bordo y que esta acción podría perjudicar la sobrevivencia de los individuos capturados;

**Acuerda** que:

1. Las Partes Contratantes y no Partes Cooperantes no Contratantes (en lo sucesivo « CPC ») prohibirán la retención a bordo, transbordo, descarga, almacenamiento, venta, u ofrecimiento de venta del cadáver de tiburones martillo de la familia *Sphyrnidae*, en parte o entero, capturados en el Área de la Convención de la CIAT.
2. Los CPC requerirán de los buques que enarbolan su pabellón liberar con prontitud los tiburones martillo lo antes posible, y hacerlo de una forma que resulte el daño mínimo posible al tiburón.
3. Todos los tiburones martillos capturados en el área Área de la Convención de la CIAT durante la pesca deportiva y recreativa deben ser liberados vivos tan pronto como sea factible. En ninguna circunstancia serán retenidos especímenes a bordo, transbordados, descargados, almacenados, vendidos u ofrecidos para la venta. Los CPC asegurarán que los pescadores tanto deportivos como recreativos que realicen pesca con una alta probabilidad de capturar tiburones martillo en el area de la Convención de la CIAT estén equipados con instrumentos e instrucciones, incluyendo el suministro de guías de identificación de especies para sus flotas y el desarrollo de directrices y entrenamiento para la liberación segura de los tiburones, para incrementar la supervivencia de los tiburones martillo liberados.
6. Los CPC deberán, en caso posible, realizar investigaciones de los tiburones martillo capturados en el área de competencia de la CIAT a fin de identificar zonas potenciales de cría y para abordar otras necesidades pendientes de investigación y datos. Con base en estas investigaciones, los CPC considerarán vedas por tiempo y área y otras medidas, según proceda.
7. Los CPC registrarán mediante sus programas de observadores el número de descartes y liberaciones de tiburones martillo con indicación de su estatus (vivo o muerto) y lo notificarán a la CIAT.
8. La presente Resolución entrará en vigor el 1 de enero de 2014.

Deleted: EN ASOCIACIÓN CON LA PESCA

Deleted: Área de la Convención de la CIAT

Deleted: Los Miembros

Deleted: Miembros

Deleted: Área

Deleted: <#>Los tiburones martillo que sean capturados por CPC costeros en desarrollo para consumo local por pesquerías artesanales quedan exentados de las medidas establecidas en el párrafo 1, siempre que esas CPC notifiquen anualmente datos de captura, esfuerzo por tipo de arte, descargas y comercio de tiburones de la familia *Sphyrnidae*, por especie, de conformidad con los procedimientos de notificación de la CIAT, incluidos datos históricos disponibles. ¶  
<#>Las CPC costeras en desarrollo exentadas de la presente prohibición conforme al párrafo 4 no incrementarán sus capturas de tiburones martillo. Dichas CPC tomarán medidas necesarias para asegurar que los tiburones martillo de la familia *Sphyrnidae* no entrarán en el comercio internacional y no notificarán a la CIAT de dichas medidas. ¶

Deleted: 2013